



Decreto ~~Nº~~ LEY Nº 89.-

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Ministerio de Relaciones  
Exteriores y Culto

POR EL CUAL SE SEPARA EL DEPARTAMENTO DE LIMITES INTERNACIONALES DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, ORGANISMO QUE PASARA A DEPENDER DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO CON LA DENOMINACION DE COMISION NACIONAL DEMARCADORA DE LIMITES.-

Asunción, 31 de Marzo de 1953.-

Nº.....

VISTA: La necesidad y conveniencia de fijar mejor las funciones que corresponden al Instituto Geográfico Militar y al Departamento de Límites Internacionales, con miras a la mayor eficiencia y rendimiento en sus respectivas actividades; y

CONSIDERANDO: Que la finalidad del Instituto Geográfico Militar comprende el levantamiento y confección de la Carta del territorio de la República y la realización de todos los trabajos técnicos con el mejor conocimiento de la geografía nacional desde el punto de vista astronómico, geodésico, topográfico, fotogramétrico y cartográfico necesarios para la realización de las obras públicas y la mejor organización de la Defensa Nacional;

Que la función que desempeña esta institución, no corresponde al que se asigna al Departamento de Límites Internacionales, cuya finalidad ha de concretarse exclusivamente a todo lo referente al estudio y fijación de los límites de la República, de acuerdo con los tratados vigentes;

Que las cuestiones de límites y la aplicación de los tratados en vigencia, así como la ejecución de los mismos competen fundamentalmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto;

En consecuencia surge la necesidad de fijar las funciones que han de corresponder a cada uno de estos organismos para que así puedan responder cumplidamente a sus fines;

POR TANTO, en mérito a las consideraciones que anteceden, y oído el parecer favorable del Excelentísimo Consejo de Estado,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA CON FUERZA DE

LEY :

Art. 1º.- El Departamento de Límites Internacionales, dependiente del Instituto Geográfico Militar del Ministerio de Defensa Nacional, pasará en adelante a depender del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con la denominación de



Art. 3º.- Hasta tanto se dicte una nueva reglamentación, el Delegado General Demarcador de Límites, con la denominación de Presidente de la Comisión Nacional Demarcadora de Límites, tendrá las atribuciones y deberes establecidos por Decreto Nº 10.968 del 10 de Febrero de 1942, que crea dicho cargo, debiendo regirse la Oficina de conformidad con las disposiciones del Decreto Nº 5.255 del 22 de Setiembre de 1944 que aprueba el Reglamento Interno del Departamento de Límites Internacionales.-

Nº.....

Art. 4º.- El Instituto Geográfico Militar prestará su colaboración a la Comisión Nacional Demarcadora de Límites con el personal técnico, instrumentos y materiales que sean requeridos.-

Art. 5º.- Daréanse las disposiciones contrarias al presente Decreto-Ley.-

Art. 6º.- Dése cuenta oportunamente a la Honorable Cámara de Representantes.-

Art. 7º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-